



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 02-2007-LORETO

Lima, diecinueve de febrero de dos mil ocho.-

VISTA: La investigación número cero dos guión dos mil siete guión Loreto seguida contra don Carlos Enrique Huari Mendoza, por su actuación como Secretario Judicial del Tercer Juzgado Penal de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, que contiene la propuesta de destitución contra el mencionado servidor solicitada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas doscientos ochenta y seis a doscientos noventa y cinco; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la resolución número veintisiete de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, que contiene la propuesta de destitución del servidor Enrique Huari Mendoza, se sustenta en haber solicitado y recibido la suma de doscientos nuevos soles de la señora Rosario Soto Rodríguez, a fin de ayudarla en el Expediente número dos mil seis guión mil uno, sobre violación a la libertad sexual en agravio de su hija; accionar que habría realizado en confabulación con el señor Héctor Manuel Córdova Orellana, quien venía realizando labores de practicante en el órgano jurisdiccional donde prestaba servicios el nombrado servidor; **Segundo:** De la lectura de la parte considerativa de la resolución que contiene la mencionada propuesta de destitución, se aprecia que en ella se ha determinado como hecho probado, que el investigado Huari Mendoza recibió de manos del señor Héctor Manuel Córdova Orellana (a quien se le intervino primero en la casa de la quejosa recibiendo el dinero), la suma de doscientos nuevos soles, en dos billetes cuya serie es A cuatro cero tres nueve uno dos tres R y A nueve tres cero siete ocho cuatro tres S; los mismos que habrían sido encontrados en el bolsillo derecho de su pantalón, tal como se consignó en el Acta de fojas dos; dinero que fuera entregado a la quejosa Rosario Soto Rodríguez para fines del operativo de control; **Tercero:** Sin embargo, de la compulsa probatoria acopiada en autos, no está demostrado que el servidor investigado haya solicitado suma de dinero alguna a la señora Rosario Soto; además debe tenerse en cuenta que la quejosa en su declaración indagatoria que rindiera a nivel judicial (Quinto Juzgado Penal de Maynas, donde se siguió proceso penal al investigado), señaló que el señor Huari Mendoza nunca le pidió un solo sol; tal como se aprecia de la parte considerativa de la resolución expedida por la Primera Sala Penal de Loreto, obrante a fojas trescientos diecisiete y siguientes; **Cuarto:** Asimismo, si bien se tendría como hecho probado, según los fundamentos de la propuesta de destitución, que el investigado Huari Mendoza recibió el dinero materia de investigación, aportándose como pruebas de cargo el acta de intervención y las declaraciones de las personas que participaron en el operativo de control, esto es de la doctora María Hernández Espinoza, miembro de la CODICMA de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Mariana Velásquez Lozano, Asistente del referido órgano de control, César Mauri Pacheco Amorío, Administrador de la Corte Superior, quienes refieren que el dinero se encontró en el bolsillo derecho del pantalón del servidor investigado; tales medios probatorios no son suficientes para quebrar el principio de licitud, por cuando de otro lado se cuenta con las declaraciones testimoniales de Pedro Dávila Del Castillo, obrante de fojas ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y tres; Magnolia Rodríguez Gonzáles, de fojas ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco; Letty del Pilar Rojas Alván, de fojas ciento cuarenta y seis a

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 02-2007 - LORETO

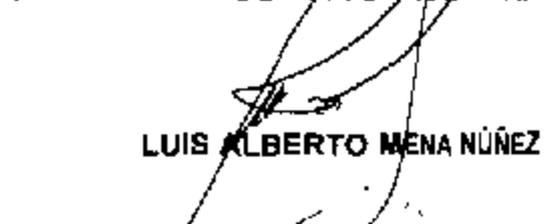
ciento cuarenta y siete; y Victoria Marina Villacorta Pérez, de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta; quienes coinciden en señalar que el señor Córdova Orellana se le acercó a Huarí Mendoza para entregarle algo y salió raudamente, escuchando que éste último le decía que es esto, saliendo detrás de él; momentos que en la puerta de la Secretaría fue intervenido por la doctora Hernández Espinoza. Asimismo, se tiene la declaración de Otto Omar Cárdenas Vargas, obrante de fojas ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos, quien refiere que Córdova Orellana, después de la intervención que le realizó personal de CODICMA, le comentó que la Juez Hernández Espinoza, lo presionó para que entregue el dinero al Secretario Huarí Mendoza; por tanto, de lo expuesto se colige que no está acreditada indubitablemente la participación del servidor Carlos Enrique Huarí Mendoza en el acto de cobro de dinero a un justiciable atribuido en su contra; **Quinto:** De otro lado, es menester precisar que en el proceso penal seguido contra el secretario investigado por los mismos hechos materia del presente procedimiento disciplinario, la Primera Sala Penal de Loreto, mediante resolución número setenta y nueve, de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, declaró no haber mérito a juicio oral en su contra, sobreseyendo la causa, en consideración a que la conducta de Huarí Mendoza no se subsume en los elementos objetivos y subjetivos del delito de corrupción de funcionarios, la misma que quedó consentida como aparece de fojas trescientos cincuenta y cuatro; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, sin la intervención de los señores Francisco Távora Córdova y Antonio Pajares Paredes por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y encontrarse de vacaciones, respectivamente, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** **Primero:** Desestimar la propuesta de destitución de Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, contenida en la resolución número veintisiete de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, obrante de fojas doscientos ochenta y seis a doscientos noventa y cinco. **Segundo:** Absolver a don Carlos Enrique Huarí Mendoza, en su actuación como Secretario del Tercer Juzgado Penal de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, del cargo formulado en su contra; dejándose sin efecto la medida cautelar de abstención dictada contra el nombrado servidor judicial; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WÁLTER COTRINA MIÑANO


SONIA TORRE MUÑOZ


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General